

Clase: SUCESIÓN INTESTADA
Interesados: JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO Y OTRO
Causantes: PAULINA NAVARRO PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00063-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO, el día 10 de junio del corriente año, mediante apoderada judicial y al correo electrónico de este juzgado, allegó escrito de demanda con la que pretenden iniciar sucesión intestada para obtener el reconocimiento de los bienes que les corresponden por el deceso a la señora PAULINA NAVARRO PEÑA (Q.E.P.D.).

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. *Examinada en su totalidad el escrito de la demanda que se aporta se observa que la misma no cuenta con ninguno de los requisitos que exige el artículo precitado, toda vez que no se indican hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, direcciones de notificación y demás.*

2. *Por otra parte, se observa que en el poder conferido a la profesional del derecho no se especifica claramente y de manera precisa la clase de sucesión que se presenta, siendo esto una especificación que debe cumplirse para los poderes de carácter especial como lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso.*

Conforme a lo anterior, el Despacho solicita se corrijan los anteriores puntos para efectos de poder dar apertura al proceso de sucesión en observancia a los preceptos legales.

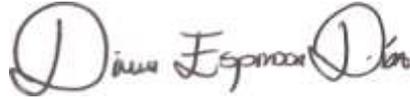
Teniendo en cuenta lo precitado se **RESUELVE:**

.-PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada de la causante PAULINA NAVARRO PEÑA (Q.E.P.D.). e instaurada por JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRO y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO.

.-SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.036 de fecha 02 de agosto de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria